

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Séis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Luis Vaslin y Bornaud la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo a las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución del Estado y obediencia a las leyes, con renuncia de todo patellon extranjero e inscripción de la carta de naturalización en el Registro civil.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Roledo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Turégano y Pedraza, en la provincia de Segovia.

1.º El contratista se obliga a conducir diariamente a caballo, y de ida y vuelta desde Turégano la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyen-

do en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 3 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida de los bloques del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a

cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en pal de Correos de Segovia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidie del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número

de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro de los diez días que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Pedraza y Turégano, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Julio próximo, a la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 949 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Segovia ó su-

balternas de Rentas de Turégano ó Pedraza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 94 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Segovia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la al acta, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Turégano á Pedraza y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de

cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Director general interino, Bernardino Lozano.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.

Don Ricardo Martel, Conde de Torres Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Félix Fernandez García, vecino de Espiel, de profesión minero, habitante en la calle de Torrefranca, número 33, ha presentado á las 10 y 45 minutos de la mañana del día 47 de Junio de 1875, una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Antigua» de mineral fosfato calizo, sita en paraje que llaman cortijo y chaparral de la huerta del Caño, terreno propio de Don Arcadio Morillo, término de Espiel, lindante al L. dehesa de Cariles y Estrella, por N. huertas del Caño y tierras de la misma dehesa, por P. ferro-carril de Córdoba á Belmez y por S. Collado de piedra redonda ó sea lo mismo redonda piedra, cuyo mineral es fosfato calizo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que dista 27 metros al P. del desmontado de la misma propiedad, desde dicho punto de

partida con dirección L. se medirán 100 metros; con dirección N. se medirán 300 metros; con dirección P. se medirán 400 metros, y con dirección S. se medirán 300 metros.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 17 de Junio de 1875.—El Gobernador interino, Eleuterio Villalva.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las rentas estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares desde 1.º de Setiembre de 1875 á 30 de Junio de 1878.

Conclusion.

Número 2.

Distancias por kilómetros desde las subalternas de Rentas estancadas de las respectivas provincias.

Cuenca.—Mortilla del Palancar, 0. Parrilla, 33. Campillo de Altobuey, 66. Cañete, 39. Priego, 55. Casaseña, 55. Huete, 66. Tarazona, 83. San Clemente, 66. Belmonte, 83. Villanueva de la Jara, 66. Valverde del Júcar, 0.

Gerona.—Blanes, 50. San Feliu de Guixols, 33. Figueras, 38. Escala, 39. Olot, 44. Puigcerdá, 128.

Granada.—Alhama, 39. Almuñécar, 66. Baza, 100. Guadix, 150. Huéscar, 33. Loja, 50. Motril, 66. Orgiva, 55. Santafé, 11. Ugijar, 128.

Guadalajara.—Cogolludo, 39. Brihuega, 33. Pastrana, 50. Alcor, 78. Hiedelaencina, 61. Sigüenza, 72. Molina, 139. Atienza, 83. Cifuentes, 66.

Huelva.—Ayamonte, 55. Aracena, 83. Cerro, 0. Palma, 39. Moguer, 46. Puebla de Guzmán, 50. Isla Cristina, 0.

Huesca.—Barbastro, 44. Benabarre, 89. Benasque, 0. Boitania, 94. Biescas, 78. Campo, 105. Fraga, 111. Jaca, 83. Monzon, 61. Ayerbe, 27. Sariñena, 33. Tamarite, 78.

Jaén.—Andújar, 55. Alcalá la Real, 72. Huelma, 100. Martos, 22.

Lancha Real, 16. Linares, 68. Porcuna, 39. Baeza, 44. Cazorra, 100. Ubeda, 50. Villacarrillo, 83. Valdepeñas, 16.

Leon.—Almansa, 44. Astorga, 39. La Bañeza, 39. Benavides, 27. Boñar, 39. Garaño, 27. Mansilla de las Mulas, 16. Riaño, 66. Pola de Gordon, 33. Riello, 33. Rio-osuro, 78. Sahagun, 50. Valderas, 55. Valencia de Don Juan, 33. Villamañán, 33. Ponferrada, 89. Ambas Mestas, 122. Bembibre, 78. Villafranca del Bierzo, 105. Puente Domingo Flores, 147.

Lérida.—Alós, 0. Balaguer, 22. Cervera, 55. Fraga de Molés, 0. Solsona, 89. Sort, 128. Tremp, 89. Viella, 200.

Logroño.—Alfaro, 66. Arnedo, 44. Calahorra, 50. Cervera del Rio Alhama, 94. Haro, 39. Najera, 22. Navarrete, 5. Santo Domingo de la Calzada, 39. Soto de Cameros, 27. Torrecilla de Cameros, 27.

Lugo.—Aday.—41. Becerreá, 39. Carregal, 22. Castro de Rey, 22. Chantada, 55. Fonsagrada, 55. Foz, 89. Mondoñedo, 66. Monforte de Lemus, 61. Quiroga, 83. Rabadé, 11. Rivadeo, 94. Sárria, 27. Villabar, 16. Villalba, 33. Vivero, 94.

Madrid.—Alcalá de Henares, 27. Aranjuez, 39. Arganda, 27. Chinchón, 44. Colmenar, 27. Escorial, 44. Getafe, 11. San Martín de Valdecarlos, 27. Torrelaguna, 55. Valdemoro, 22.

Málaga.—Antequera, 55. Ronda, 83. Vélez, 33. Marbella, 61. Estepona, 89. Coin, 44. Archidona, 72. Campillos, 66. Alhucemas, 200. Peñón, 178.

Murcia.—Alhama, 27. Cieza, 66. Caravaca, 72. Cieza, 39. Jumilla, 66. Lorca, 61. Molina, 5. Mula, 33. Totana, 44. Yecla, 94. Cartagena, 50. Aguilas, 94. Mazarrón, 55. San Pedro del Pinatar, 44.

Navarra.—Tudela, 89. Tafalla, 33. Peralta, 55. Puente la Reina, 22. Estella, 39. Sangüesa, 44. Viana, 72. Elizondo, 55. Aoiz, 27.

Orense.—Alariz, 16. Bande, 39. Celanova, 22. Carballino, 27. Rivadavia, 27. Puebla de Trives, 55. Rua de Valdeorras, 83. Verin, 61. Viana del Bollo, 72. Ginzo de Limia, 39.

Oviedo.—Castropol, 133. Luarca, 89. Avilés, 27. Gijón, 27. Villaviciosa, 39. Rivadesella, 83. Llanes, 105. Cangas de Onís, 66. Infesto, 44. Siero, 11. Sama de Langreo, 16. Mieres, 16. Teberga, 39. Grado, 22. Salas, 44. Tineo, 55. Cangas de Tineo, 83. Cabranes, 100. Colombres, 133. Navia, 117. San Esteban de Pravia, 61.

Palencia.—Astudillo, 27. Cívico de la Torre, 16. Paredes de Na-

va, 22. Torquemada, 16. Villada, 39. Villarramiel, 22. Aguilar de Campoo, 89. Carrion de los Condes, 39. Cervera del Rio Pisnerga, 94. Guardo, 94. Herrera del Rio Pisnerga, 66. Osorno 44. Saldaña, 61. Pontevedra.—Caldas de Reyes, 16. Puente Caldelas, 11. Cambados, 22. Cangas, 22. Catobad, 16. Estrada, 39. Lalin, 78. Marin, 5. Sotelo de Montes, 39. Redondela, 16. Vigo, 33. Villagarcia, 27. Tuy, 44. Bayona, 50. Cañiza, 72. Guardia, 83. Nieves, 55. Porriño, 33. Puenteareas, 44.

Salamanca.—Alba de Tormes, 22. Béjar, 66. Cantalapiedra, 44. Guijuelo, 44. Ledesma, 33. Miranda del Castañar, 66. Peñaranda de Bracamonte, 39. Tamames, 50. Vitigudino, 66. Ciudad-Rodrigo, 89. San Felices de los Gallegos, 111. Fuentequinaldo, 111. Aldea del Obispo, 117. El Mahillo, 111.

Santander.—Cabezon de la Sal, 39. Castro-Urdiales, 72. Entrambasaguas, 22. Potes, 111. Reinosa, 66. Santoña, 44. San Vicente de la Barquera, 55. Torrelavega, 22. Villacarriedo, 27. Laredo, 50.

Segovia.—San Ildefonso, 11. Sepúlveda, 61. Cuéllar, 55. Santa Mariade Nieva, 27. Villacastin, 33. Turégano, 33. Riaza, 78.

Sevilla.—Alcalá de Guadaira, 16. Arahel, 39. Cabezas de San Juan, 50. Cantillana, 27. Carmona, 33. Cazalla, 66. Constantina, 66. Lora del Rio, 50. Lebrija, 55. Marchena, 50. Sanlúcar la Mayor, 16.

Utrera, 33. Ecija, 94. Fuentes de la Campana, 61. Osuna, 78. Estepa, 89. Meron, 55.

Soria.—Agreda, 10. Almazan, 33. Berlanga de Duero, 10. Deza, 50. Gómara, 27. Medinaceli, 72. San Pedro Manrique, 44. Vinuesa, 33. Burgo de Osma, 55.

Tarragona.—Tortosa, 89. Reus, 14. Montblanch, 33. Valls, 0.

Ternel.—Alcañiz, 139. Albaracin, 27. Aliaga, 55. Blesa, 0. Calamocha, 66. Mora de Rubieles, 33. Valderrobles, 0.

Toledo.—Mora, 27. Illescas, 33. Menasalvas, 33. Puebla de Montalbán, 27. Torrijos, 22. Ocaña, 55. Lillo, 0. Consuegra, 55. Quintanar de la Orden, 89. Yepes, 33. Talavera de la Reina, 72. Cebolla, 61. Escalona, 50. Oropesa, 100. Navamorcuende, 94. Navalморal de Puasa, 55. Puente del Arzobispo, 100.

Valencia.—Alcira, 33. Ayora, 66. Chelva, 61. Chiva, 27. Cullera, 33. Gandia, 50. Jativa, 50. Liria, 22. Sagunto, 22. Onteniente, 66. Requena, 66.

Valadolid.—Mayorga, 78. Medina del Campo, 44. Olmedo, 44. Peñafiel, 55. Rioseco, 39. Tordesillas, 27. Tudela del Duero, 11. Villalon, 61.

Zamora.—Alcañices, 55. Bermillo de Sayago, 33. Benavente, 61. Carvajales de Alba, 27. Corrales, 16. Fermoselle, 61. Fuentesauco, 39. Mombuey, 83. Puebla de Sanabria, 105. San Cebrian de Castro, 22. Tábara, 39. Toro, 27. Villalpando 50.

Zaragoza.—Ateca, 100. Belchite, 39. Borja 61. Calatayud, 83. Cariñena, 44. Caspe, 400. Daroca, 83. Egea de los Caballeros, 72. Almunia, 50. Pina, 39. Sos, 128. Tarazona, 89.

Baleares.—Alcudia, 50. Andraitx, 27. Inca, 27. Menorca, 0. Sóller 27. Manacor, 44. Ciudadela (desde Mahon), 39. Ibiza, 128.

Madrid 24 de Mayo de 1875.—Rivero.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 342.

Alcaldia constitucional de Luque.

Don Rafael Aguilera del Pozo, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que debiendo arrendarse en pública licitacion los derechos establecidos por la Junta municipal de esta villa, con destino á cubrir los gastos del presupuesto ordinario de 1875 á 76, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de este dia dispuso que el remate de los que á continuacion se espresan, se verifique con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que desde este dia obran de manifiesto en la Secretaría municipal, á saber:

El arbitrio de pesos, romanos y medidas de uso voluntario, calculados sus productos desde primero

de Julio de 1875 hasta el 30 de Junio de 1876 en mil y dos pesetas.

El arbitrio de asiento, de plaza y puestos públicos por el mismo periodo, y calculado su producto en doscientas ochenta y siete pesetas.

Y por último, el arriendo de los pastos y yerbas de las dehesas comunales en la sierra de este término, por el indicado tiempo, en la cantidad de mil y diez pesetas.

Cuya subasta se celebrará en estas Casas Capitulares en dos actos; siendo el primero el dia 26 del corriente, y el segundo el dia 28 de del mismo, y hora de las diez á la una de su tarde, bajo las condiciones de los pliegos respectivos y con las formalidades de costumbre; entendiéndose que la de los pastos y yerbas están divididas en cinco trances, y se arriendan juntas ó separadamente; y en caso que no hubiese postor para algunos trances de los pastos y yerbas ó de los demás arbitrios, se efectuará un tercer acto el dia 30 del corriente Junio, en el que será potestativo en la corporacion aceptar las posturas ó proposiciones que se hagan si ellas no cubieran los tipos anteriormente fijados.

Para comun inteligencia se publica y fija el presente en Luque á 19 de Junio de 1875.—Rafael Aguilera.—Antonio Gimenez de la Torre.

Núm. 333.

Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

Don José Gomez Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Rio y licenciado en derecho civil y administrativo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes, se sacan á pública subasta los derechos establecidos á las especies del consumo para el Tesoro y para el Municipio en todo el año económico de 1875 á 76, los cuales con su tarifa de imposicion y tipos para la licitacion seguidamente se espresan.

Especies	Derechos de imposicion.	TIPOS PARA EL			
		Tesoro		Municipio.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Libra de 32 onzas de carne de hebra.	A diez céntimos de peseta una.	1250	>	1250	>
Idem id. de cecinas frescas.	A quince céntimos de id.	1050	>	1050	>
Idem id. de cecinas saladas.	A veinte y un céntimos de id.	315	>	315	>
Cerdos cebados de cinco arrobas en adelante.	A diez pesetas cada uno.	1560	>	1560	>
La arroba de pescado de rio.	A sesenta y ocho céntimos de peseta.	5	78	5	78
La arroba de pescado de mar.	A veinte y dos céntimos de id.	77	>	77	>
La arroba de aceite y petróleo.	A una peseta 84 céntimos.	2760	>	2760	>
La arroba de vino de todas clases.	A setenta y tres céntimos de peseta.	1095	>	1095	>
La arroba de vinagre.	A treinta y seis y medio céntimos.	127	75	127	75
La arroba de aguardiente.	A diez y seis céntimos cada grado.	1520	>	1520	>
La arroba de jabon duro ó blando.	A una peseta y sesenta céntimos.	560	>	560	>
La arroba de carbon vegetal.	A cuatro céntimos de peseta.	80	>	80	>
Por cada pan de 32 onzas.	A dos y medio céntimos de id.	9000	>	9000	>
La arroba de arroz, garbanzos y sus harinas.	A veinte y cinco céntimos una.	150	>	150	>
La arroba de cebada, centeno, maiz, mijo y panizo.	A siete céntimos una.	210	>	210	>
La arroba de todos otros granos ó legumbres secas.	A cinco céntimos una.	250	>	250	>
La arroba del cloruro de sódio ó sal comun.	A una peseta.	500	>	500	>
TOTALES.		20510	53	20510	53
				41021	06

La subasta tendrá efecto en estas Casas Capitulares y ante el Ayuntamiento, el dia 29 del corriente mes de once y media de la mañana á una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, en la inteligencia de que si no hubiera licitadores por conjunto, quedará abierta hasta el dia 30 de Junio á las nueve de la noche para oir proposiciones por ramos separados, conservándose el derecho de aprobar las mas beneficiosas ó desecharlas en su totalidad.

Villa del Rio 23 de Junio de 1875.—José Gomez Criado.

de

ada, Al-
esta villa

cordado por
doble número

que representan

toda. e la sociedad, que
en el p. año económico se
recaude el impuesto de consumos
tanto para cubrir el cupo del Teso-
ro como para enjugar el déficit del
presupuesto municipal, arrendan-
do todos los artículos sugetos a di-
cho impuesto, el Miércoles treinta
del corriente á las diez de su ma-
ñana se dé principio á la subasta
que terminará á la una, de los que
con sus respectivos tipos se expre-
san á continuación.

Quinientas arrobas de vino á
dos reales sesenta y siete céntimos
una, trescientas treinta y dos pe-
setas cincuenta céntimos.

Cuatrocientas arrobas de aguar-
diente á trece reales treinta y cua-
tro céntimos una, mil trescientas
treinta y cuatro pesetas.

Quinientas arrobas de vinagre
á un real treinta y cuatro céntimos
una, ciento sesenta y seis pesetas
cincuenta céntimos.

Dos mil quinientas arrobas de
aceite á seis reales cada arroba,
tres mil setecientas cincuenta pe-
setas.

Cien arrobas de petróleo á ocho
reales cada arroba, doscientas pe-
setas.

Cien cerdos calculados hasta
seis arrobas á treinta reales uno,
setecientas cincuenta pesetas.

Cien id. id. de seis arrobas para
arriba á cuarenta y cinco reales,
mil ciento veinte y cinco pesetas.

Trescientas fanegas de aceituna
para el consumo á cuatro reales
una, trescientas pesetas.

Quinientas cincuenta arrobas de
jabon blando y duro á tres reales
cuarenta céntimos, cuatrocientas
ochenta y una pesetas veinte y cin-
co céntimos.

Trescientas cargas de uvas para
el consumo á cuatro reales una,
trescientas pesetas.

Cuatrocientas ochenta y nueve
arrobas de bacalao á dos reales ca-
da una, doscientas cuarenta y cua-
tro pesetas setenta y cinco céntimos.

Ochocientas ochenta y ocho ar-
robas de sal á tres reales cada una,
seiscientos sesenta y seis pesetas.

Cinco mil novecientas treinta
fanegas de trigo á cuatro reales
una, cinco mil novecientas treinta
pesetas.

Total. Quince mil quinientas
ochenta pesetas.

El pliego de condiciones estará

de manifiesto en la Secretaría todos
los dias hasta el de la subasta, don-
de los interesados podrán exami-
narlo.

Y para la debida publicidad se
fija el presente en Nueva Carteya
á 24 de Junio de 1875. — Antonio
de Priego. — Por su mandado, Agus-
tin Macarro, Secretario.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con
100 cartas y otra con
100 sobres se venden
en la Librería del «Dia-
rio de Córdoba,» calle de
San Fernando, núm. 34,
todo por cinco reales

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de to-
dos tamaños para los
Ayuntamientos, Escue-
las, estancos y demas
Establecimientos públi-
cos, en la librería del
«Diario de Córdoba,»
calle de San Fernando
número 34. Hay de to-
dos precios desde 100 rs.
hasta 4 rs.

ANUNCIO.

Para desde el dia 16 de Agosto
del año de 1876 hasta el 15 de
igual mes de el año de 1882, se
arrienda el cortijo nombrado Casa
Tejada, situado en el partido de di-
cho nombre, término de Lucena, con
cabida de 196 fanegas 6 celemines
de tierra, varias encinas y su case-
rio, en subasta privada por pliegos
cerrados que se recibirán hasta las
12 del dia 20 del próximo mes de
Julio en la oficina administrativa
del Excmo. Sr. Duque de Medina-
celi en dicha ciudad, donde se ha-
lla de manifiesto el pliego de con-
diciones para que puedan enterarse
los licitadores.

Lucena 21 de Junio de 1875.—
El Administrador, José Alvarez
Osorio.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Ma-
trícula.

Los pliegos-estados
para la formacion de la

Matrícula de subsidio y
Repartimiento por ter-
ritorial, con el aumento
del tanto por ciento pa-
ra Municipales y con ar-
reglo á los últimos mo-
de los se hallan de venta
en la imprenta y librería
del «Diario de Córdoba,»
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de
1876 de la hacienda de olivar y
dehesa de la Campiñuela alta, sita
en la sierra y término de esta
capital, y del cortijo de Ruiz Diaz,
situado en la campiña y término de
la Rambla, compuesto de 300
fanegas de tierra de tércio. Ambas
fincas son de la propiedad de
Excmo. Sr. Duque del Arco, y se
tratan sus arrendamientos en casa
de D. Vicente de Hombre, calle de
los Saravias núm. 5. 15-9

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liqui-
daciones, cuentas men-
suales, trimestrales y
anuales, relaciones, car-
petas y toda clase de
impresos para los esta-
blecimientos de Benefi-
cencia. Se hallan de ven-
ta en la imprenta y lito-
grafia del «Diario de Cór-
doba,» San Fernando 34
y Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de
comercio y de las industrias cons-
tructor, minera y fabril, bajo la ra-
zon social
LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA.
Oficinas centrales, calle de Atocha
número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos
cuantos negocios se refieren á los
adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cual
quier empresa, compañía, corpora-
cion ó particular.

Atiende á la colocacion de capita-
les y los recibe en depósito y cuenta
corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los
dichos Sres. Lopez Cervantes y com-
pañia.—Atocha 34.—Madrid. 10-3

Hojas de padron con
arreglo al art. 21 de
reglamento de 6 de a-
yo de 1871. Se hal n

ed venta en la librería
del «Diario de Córdo-
ba,» San Fernando 3
y Letrados 18.

Pliegos-estados para
la formacion del padron
por los Ayuntamientos,
en vista de las hojas es-
tendidas por los vecinos,
con arreglo al reglamen-
to de 6 de Mayo de 1871.
Se hallan de venta en la
imprenta y litografia del
«Diario de Córdoba,»
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de
las cantidades que se les
han satisfecho por pri-
meras obligaciones de la
enseñanza, y de las que
se les adeudan. Se ha-
llan de venta en el des-
pacho del «Diario de Cór-
doba,» calle de San Fer-
nando, 31.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para
la formacion del amilia-
miento y repartimiento,
presupuestos, estados
comparativos, cuentas
de Alcaldia y Deposita-
ria, relaciones y toda
clase de impresos para
las oficinas municipales.
Se hallan de venta en el
despacho de este perió-
dico S. Fernando 34 y
Letrados 18.

Imprenta, libr ría y litografia del
DIARIO DE CORDOBA.